

Ángeles Murciego González, (D.N.I. número 9.743.232) actuando en representación de la asociación "ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-PROVINCIA DE LEÓN" (Nº3447 y CIF.:G/24...) , integrada en la Confederación Estatal de Asociaciones de Ecologistas en Acción, y con domicilio, a efectos de notificación, en C/ Azabachería nº 3 bajo, 24003 LEÓN, en relación con la sesión de la **Comisión Territorial de Prevención Ambiental de León, celebrada el pasado 26 de marzo de 2009, a los efectos del artículo 27.3 de la Ley 30/92, adjunta voto particular** sobre dos de los asuntos tratados, para que se incorpore al acta de la sesión implementando las observaciones manifestadas por nuestro representante en dicha Comisión.

EXPT. AA-LE-022/07.- RECICLAJE DE DESECHOS DE METAL EN MACROPOLIGONO INDUSTRIAL EL BAYO, PARCS. I-8, I-9, I-10, CUBILLOS DEL SIL. SOLICITADO POR JOSE ANTONIO LARRAÑAGA UCIN EN REPRESENTACIÓN DE AQUALDRE ZINC, S.L.

Solicitamos consten en acta las siguientes observaciones:

Del Anexo I.

-Las contestaciones a las alegaciones formuladas son muy vagas y generales. No entran realmente a contestar a lo que se alega.

-La lixiviación de los polvos de acería no es una BAT recogida en el BREF. Se "inventa" una tecnología que no esta recogida en los BREF (lixiviación antes de la aplicación del proceso pirometalurgico).

-No se acredita la experiencia de los administradores de la sociedad, ya que -según nuestras fuentes- las empresas Oñeder y ACYMA no se han dedicado nunca a la valorización de residuo alguno. Esto es una falsedad documental.

-En cuanto al concepto de proximidad, se afirma que el promotor pretende cubrir la zona centro y oeste de España lo cual no es cierto, ya que sólo se generan en esa área 75000tm y Aqualdre, insistimos, NO TIENE CONTRATADO NI UN kg de residuo.

Del Anexo II.

-El proceso que dicen van a implantar, tal y como hemos comentado hasta la saciedad, tiene muchas imprecisiones y datos incongruentes. Hay que resaltar que en este anexo se recogen cifras sobre consumos y residuos que no son ciertas, pues no se podrán cumplir, lo que daría lugar a que la empresa tuviera que formular una nueva declaración de impacto ambiental (tal y como argumentábamos prolijamente en nuestras alegaciones al trámite de audiencia a interesados) por modificación sustancial, acorde a lo establecido tanto en la normativa sobre DIA como en la IPPC. De esta manera, al hilo de nuestras anteriores alegaciones, si se produce un mayor consumo de agua en el proceso o se generan mas residuos que

los declarados en el proyecto, -como por otra parte es evidente que se producirán nos encontraremos ante una modificación sustancial del proceso que exigirá una nueva DIA.

-Por lo tanto nos encontramos ante un posible fraude de Ley pues estamos convencidos de que se está intentando obtener una AAI con datos "no reales" y de menor impacto ambiental, para una vez implantada la actividad "adecuar" la AAI al proceso real que se desarrolle. Creemos que premeditadamente se está obviando el control de datos reales sobre consumo de agua o generación de residuos, así por ejemplo se cita en la propuesta un consumo de agua de 20000 m³/año, y esto es falso ya que se puede llegar a consumir, como mínimo 250000 m³/año, es decir diez veces más.

Del Anexo III.

-Hay dos parámetros de emisión al aire, que son el CO (VLE 100 mg/Nm³) y VOC (VLE 20 mg/ Nm³) que nunca se llegarán a cumplir tal y como se presenta este proyecto. Para cumplir con estos límites de la autorización han de implantar una postcombustión, con todo lo que esto supone de inversión.

Los valores límite de dioxinas (VLE 0,3 ng/Nm³) tampoco los pueden cumplir al no implantar en el proceso ningún sistema de absorción con carbón activo u otro absorbente.

-Respecto a los residuos admisibles, insistimos HAY GRAVES INCONGRUENCIAS, creemos que este proyecto plantea la posibilidad de instalar en Cubillos del Sil un horno donde acabará entrando cualquier residuo, al margen del polvo de acería que es el residuo que justifica y para el que se prepara este proyecto. Por ejemplo, se concede, inexplicablemente, permiso para tratar residuos del código LER 110202 cuya descripción corresponde a todos de la hidrometalurgia del zinc (incluidos jarosita y goethita) y mas adelante se concreta que estos residuos han de proceder de la propia actividad, cuando ni la jarosita ni la goethita se producen en un proceso waelz, sino que son residuos de "otros procesos".

-Se da un listado muy variado de residuos admisibles que no deberían ser valorizados en un proceso waelz, ya que la AAI se solicita para residuos relacionados con la metalurgia del zinc, siendo este metal el mayoritario en dichos residuos, y no para residuos en los que el zinc es mero acompañante. Por ejemplo, se admiten residuos de la termometalurgia del plomo, extremadamente peligrosos, cuando esto no lo admite el BREF. (Estos residuos tienen su propia sección en el BREF correspondiente al plomo).

-No se recoge en la AAI límite alguno a la cantidad de residuos a recibir/tratar en el proceso. Esto es GRAVÍSIMO.

-Se indica en la AAI que la escoria y las sales del proceso se han de someter al ensayo EN12457-3. A continuación se recoge que la escoria debe cumplir los valores del ensayo de lixiviación para admisión en vertedero y curiosamente se olvidan de las sales. Creemos que esto se hace a sabiendas de que las sales no cumplen el ensayo EN12457 ya que siempre están por encima de los límites de admisión en vertedero de no peligrosos, e incluso peligrosos, por lo que nunca podrán utilizarse en aplicaciones en contacto con el suelo.

-En cuanto al vertido de aguas residuales, a falta del informe preceptivo y vinculante de la confederación hidrográfica, planteamos las siguientes preguntas a las que esta propuesta de AAI no ha dado respuesta: -Si no hay vertido industrial ¿donde va el efluente?; ¿que pasa con los efectos acumulativos de metales pesados en el proceso de lavado?. Desde luego la AAI no establece controles/parámetros/periodicidad de toma de muestras/VLE, etc., del mismo.

Por todo lo expuesto, unido a los argumentos expuesto en las alegaciones presentadas a la información pública y al trámite de audiencia, no dudamos en calificar como NULA DE PLENO DERECHO la presente propuesta de Autorización Ambiental, por lo que **votamos en contra.**

.....

En León a 28 de marzo 2009.

Fdo.: Ángeles Murciego González

VºBº Manuel Martínez de la Iglesia.

**AL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE C Y L EN
LEÓN.**

A LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.